

F.D.A. C/ J.G. S/ HOMOLOGACION
CI-00283-F-2026

Cipolletti, 10 de febrero de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**F.D.A. C/ J.G. S/ HOMOLOGACION**" (**EXpte CI-00283-F-2026**), puestas a despacho para resolver,

CONSIDERANDO:

Que mediante movimiento CI-00283-F-2026-I0001, se presenta la Sra. F.D.A., por derecho propio, con el patrocinio letrado de la Dra. Carola Villagra, solicitando la homologación del acuerdo celebrado con el Sr. J.G., en fecha 21/05/2025, por ante el CIMARC, con relación a su hijo E.J., sobre cuidado personal y régimen de comunicación.

Denuncia incumplimiento de lo acordado, toda vez que el progenitor no reintegra al niño al hogar materno desde el 01/02/2025 e impide cualquier comunicación y solicita la restitución del niño, por estar el acuerdo vigente y no existir medida judicial que justifique su accionar.

Que mediante presentación CI-00283-F-2026-E0001, toma intervención y dictamina la Defensora de Menores e incapaces, Dra. Débora Fidel: *"Que contestando la vista conferida no tengo objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes cuya homologación se pretende."*

Pasando los autos a resolver.

Atento el estado de autos, **RESUELVO:**

I.-**HOMOLOGASE** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado por las partes, el que a continuación se transcribe, formando parte integrante de la presente: *"En la ciudad de Cinco Saltos, 21 de mayo de 2025... CUIDADO PERSONAL: Se acuerda el cuidado personal del hijo de las partes, E.J. como compartido e indistinto y con residencia en el domicilio materno. REGIMEN DE COMUNICACION: El señor G.J. compartirá con su hijo los fines de semana desde el día sábado a las 18:00 horas hasta las 20:30 horas y el día domingo desde las 10:00 horas hasta las 19:00 horas. El presente régimen sin pernoche será por cinco fines de semana y salvo que haya un dictamen de un profesional que indique lo contrario el niño a partir del sexto fin de semana comenzará a pernoctar con su papá por lo cual estará con el mismo desde el*

día sábado a las 18:00 horas hasta el domingo a las 19:00 horas. Las partes proponen y acuerdan como intermediaria para el cumplimiento del régimen de comunicación acordado a la señora G.J."

II.- De conformidad con lo solicitado INTIMESE al Sr. J.G. a dar efectivo cumplimiento con el acuerdo precedentemente homologado, bajo apercibimiento de ley.

III.- COSTAS por su orden (arts. 19 CPF).

IV.- REGULASE los honorarios profesionales de la Dra. CAROLA ANALIA VILLAGRA, en su carácter de letrada patrocinante de la parte actora en al suma de pesos doscientos diecisiete mil quinientos treinta (\$217.530) (3 IUS), atento lo dispuesto por la Excma. Cámara de Apelaciones de esta ciudad en autos: "C.M.S. S/ HOMOLOGACION CONVENIO CEJUME" (EXPTE N° 3590-SC-18). Cúmplase con la ley 869.-

V.- Notifíquese a la actora, Caja Forense y Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto Ac. 36/22-STJ y al alimentante mediante cédula al domicilio real.-

Cúmplase por OTIF con el despacho ordenado supra.

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.-

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7